RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Invitación pública		**Proyecto de pliego**	**X**	**Pliego de condiciones**		**Informe de evaluación**	
SECRERARÍA U OFICINA	**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**						
IDENTIFICACION DEL PROCESO	**SI-SI-SAMC-002-2026**						
OBJETO DEL PROCESO	**CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN COMUNAL VIJAGUAL CORREGIMIENTO No 1 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER**						
FECHA DE RESPUESTA	**14/09/2026**						

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas al proceso en mención, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar; se procede a analizar las solicitudes elevadas y a dar respuesta en los siguientes términos:

1. **OBSERVACIÓN 1:**
 DE: CONSTRUCCIONES ARES SAS
 FECHA: 7/10/2026 9:38 AM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La experiencia específica exigida se definió considerando el objeto, el alcance técnico y el presupuesto oficial del proceso, en concordancia con el principio de planeación y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato.

Frente a la observación, es necesario precisar que el alcance contractual comprende tanto el sistema estructural principal como los elementos arquitectónicos permanentes que integran la edificación. En consecuencia, la presencia de una estructura metálica no excluye la ejecución de actividades relevantes en madera ni las exigencias técnicas asociadas a su instalación. En particular, el alcance de la obra contempla el suministro e instalación de revestimiento de fachada en lamas verticales de madera inmunizada para exteriores, con estructura metálica de anclaje, por valor equivalente al 18,31 % del presupuesto de obra.

Por lo anterior, la experiencia requerida que contemple la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones en alguno o algunos de los siguientes materiales como predominante: madera, guadua y/o bahareque y/o adobe y/o tapia pisada. responde a una necesidad técnica real del proyecto. Su fin es asegurar que el contratista haya construido antes este tipo de elementos, que exigen conocimientos específicas de selección. Por tanto, no se trata de un requisito desproporcionado ni ajeno al objeto contractual.

2. **OBSERVACIÓN 2:**
 DE: AJOVER DARNEL SAS
 FECHA: 7/10/2026 11:40 AM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite manifestar que no acoge la observación presentada teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La especificación no restringe la participación.

El ítem 4.1.1 no señala marca, fabricante ni referencia comercial. Describe las características técnicas de un tipo de cubierta: panel sándwich de doble lámina en acero galvanizado prepintado, calibres 26 y 28, con núcleo de poliuretano PUR de alta densidad de 5 cm y remates en calibre 24. Este producto lo ofrecen varios proveedores en el mercado nacional. Así, la especificación cumple el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige reglas objetivas, justas, claras y completas, y el principio de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, no hace falta agregar la expresión “o equivalente o superior”. Además, las reglas de participación del proceso aplican a los proponentes, no a los fabricantes de materiales. Cada proponente puede conseguir el producto con el proveedor que elija, siempre que cumpla lo especificado.

2. La alternativa no es técnicamente equivalente, según los documentos que aportó el observante.

- **Sistema constructivo distinto.** Según la estructura de capas de sus fichas técnicas, la cubierta A360 es una sola lámina de acero con un recubrimiento de asfalto modificado y foil de aluminio. No tiene segunda lámina ni núcleo aislante.
- **Desempeño térmico no demostrado.** La ficha de la versión Premium solo informa una conductividad térmica (λ = 0,08 W/m·K), medida sobre lámina color aluminio. No informa el espesor de la capa aislante, así que no se puede calcular la resistencia térmica del conjunto ni compararla con la de un núcleo de 5 cm de poliuretano. Además, la referencia del ensayo (ASTM C177) aparece con la nota “Actualizar”.
- **Desempeño acústico no demostrado.** La ficha Premium remite a una gráfica, y la referencia de su ensayo (ASTM E90) también aparece con la nota “Actualizar”.
- **Versión Silver sin datos.** Su ficha no informa conductividad térmica ni aislamiento acústico. Solo informa el índice de reflectancia solar.
- **Advertencias del fabricante.** El fabricante advierte que sus pruebas “no garantizan que en condiciones reales el producto siempre tenga el mismo comportamiento”. También advierte que la información de sus fichas es de carácter general y “no debe emplearse de ninguna forma como sustituto de las necesidades y requisitos de cada proyecto”.

3. El texto propuesto rebaja la especificación.

La redacción que sugiere el observante elimina el núcleo de poliuretano, su espesor, la segunda lámina de acero y los calibres. Solo exige lámina de acero con protección anticorrosiva y asfalto modificado. Esa redacción no describe un producto “equivalente o superior”. Bajaría el desempeño térmico y acústico que requiere una edificación de uso colectivo como un salón comunal.

4. El cambio afectaría los estudios y diseños del proyecto.

La especificación forma parte de los estudios y diseños que soportan el proceso. Así lo exigen:

- el principio de planeación (numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993);
- el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, sobre la maduración de proyectos;

- el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre la descripción del objeto con sus especificaciones, diseños y planos.

El observante reconoce que la selección de la cubierta, la separación de correas y las fijaciones deben ser validadas por el diseñador estructural, según las cargas del Título B del Reglamento NSR-10. La ficha de la versión Silver, además, limita la distancia entre apoyos a 1,40 m. Por lo tanto, el cambio obligaría a revisar el diseño estructural, las cantidades de obra y el presupuesto oficial. No hay una razón técnica que lo justifique.

5. La comparación económica no es homogénea.

El ahorro que presenta el observante compara productos con características y desempeño distintos. Además, sus APU:

- no incluyen los remates, que sí incluye el ítem oficial;
- no incluyen los posibles ajustes de correas;
- tienen una vigencia sin definir.

El valor del ítem oficial se obtuvo del análisis de precios del producto especificado, conforme al análisis del sector previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. La comparación aportada no fundamenta su cuestionamiento.

En consecuencia, se mantiene el ítem 4.1.1 tal como está en el presupuesto oficial y en las especificaciones técnicas del proceso.

3. **OBSERVACIÓN 3:**
 DE: INTERBEST SAS
 FECHA: 9/10/2026 11:51 AM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a las observaciones presentadas, la entidad se permite dar repuesta a cada uno de sus observaciones de la siguiente manera:

Observación 1: Debido a la similitud en la pregunta realizada se solicita al observante remitirse a la respuesta de la observación de "*CONSTRUCCIONES ARES SAS".*

Observación 2: La Entidad aclara que los 317,97 m² corresponden al área total construida del proyecto**.**

4. **OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA:**
 DE: LIMACOR MY S.A.S.
 FECHA: 9/10/2026 03:21 PM

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a las observaciones presentadas, la entidad se permite dar repuesta a cada uno de sus puntos de la siguiente manera:

Frente al punto No. 1, se le precisa al observante que dentro del pliego de condiciones no se estableció como requisito a los posibles oferentes aportar los documentos a los que hace referencia en el escrito de la observación.

Así, se insta al proponente a revisar el numeral 8.1, *información para el control de la ejecución de la obra,* del pliego de condiciones, el cual establece los documentos a entregar por parte del contratista en la ejecución del contrato derivado del presente proceso contractual.

Frente al punto No. 2, se responde en los mismos términos que el punto número 1.

Frente al punto No. 3, Se aclara que la experiencia se puede acreditarse con cualquier tipo de edificación**,** siempre que se cumplan las condiciones de la Matriz 1 – Experiencia y del pliego de condiciones.

Frente al punto No. 4, y de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, numeral *3.5 experiencia,* se le aclara al observante que los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de Contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

Frente al punto No. 5, Según el pliego de condiciones y la Matriz 1 – Experiencia, la experiencia se acredita con proyectos que correspondan a, o contemplen, actividades de construcción, ampliación o reconstrucción de edificaciones.

Frente al punto No. 6, la entidad se permite indicar al observante que tal y como se estableció en el numeral 2. 4 *audiencia pública de sorteo,* del pliego de condiciones, para el presente proceso de selección no se llevará a cabo audiencia pública de sorteo.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS JAVIER MENDEZ SUAREZ
Secretaria de Infraestructura

Elaboró Aspectos Técnicos: - DIEGO A. LÓPEZ OSORIO - Ingeniero CPS-2122-2026
Proyectó Aspectos Jurídicos: MARIA FERNANDA OJEDA AMADO - Abogado CPS-3419-2026
Revisó Aspectos Jurídicos: PATRICIA MARTINEZ– Abogado CPS-116-2026